



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**SENTENCIA DEFINITIVA.** - Juzgado **Segundo** del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal; a **10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés**.

**V I S T O**, para resolver en definitiva los autos del expediente número **1067/2022**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por [REDACTED], en contra del **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, Y [REDACTED]**;

### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito recibido el 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado en la misma fecha, compareció [REDACTED], a este órgano jurisdiccional, demandando por su propio derecho, al **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, Y [REDACTED] Y/O [REDACTED]**, reclamando las siguientes prestaciones:

*“...A. Solicito a su Señoría la rectificación y modificación de mi acta del libro de nacimiento por el oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que se asenté el nombre correcto de la Suscrita [REDACTED], en lugar de [REDACTED] B. Solicito a su Señoría que por Sentencia definitiva se rectifique el nombre de la Suscrita debiendo quedar el correcto de [REDACTED], y no el de [REDACTED], una vez que proceda la corrección del atestado de mi nacimiento, se gire el correspondiente oficio al oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapa; para las debidas correcciones...” (Sic).*

**2.-** Ningún perjuicio ocasiona a las partes la omisión de citar en la sentencia definitiva los resultandos, al constituir propiamente el historial del sumario, lo que no influye en el sentido del fallo; por lo tanto, atendiendo al principio de economía se dejan de transcribir.

En apoyo a lo expuesto sirve de criterio orientador la tesis emitida por la Segunda Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 199-204 Tercera Parte, página 70, Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 90, página 80, del rubro y texto siguientes:

**“SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISION NO CAUSA AGRAVIO.** *Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.” Y;*

**CONSIDERANDO.**

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con los artículos 145, 146 y 158 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, 75, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II.- Que conforme a los artículos 79 y 81 del Código de Enjuiciamiento de la materia, son sentencias definitivas las que ponen fin al juicio en lo principal, mismas que deben ser claras, precisas, congruentes, estar apegadas a la ley, tratar exclusivamente de los hechos y contestación de los mismos y al aplicar el derecho absolviendo o condenando a la parte demandada.

III.- En el caso a estudio, la parte actora [REDACTED], compareció a este órgano jurisdiccional a promover Juicio de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento, en contra del **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, Y [REDACTED] Y/O [REDACTED]**, argumentando esencialmente como hechos lo siguiente:

*“...PRIMERO. – Manifiesto a Usted que en el mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno comparecí ante el oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para solicitar copia certificada del libro que se lleva en el Registro Civil, para cerciorarme que los datos de mi nombre sean correctos, pero tal es el caso que mi nombre aparece como el de [REDACTED], el cual es incorrecto, ya que el correcto y verdadero lo es el de [REDACTED], motivo por se me otorgo copias certificadas para justificar el error que existe en el mismo y que motiva a promover el presente juicio. SEGUNDO. – Pero es el caso de que cuando me di cuenta que el acta del libro de mi nacimiento se encuentra incorrecto es decir el nombre de la Suscrita aparece como [REDACTED], por lo que este nombre es incorrecto ya que debe aparecer con el nombre de [REDACTED], que es el correcto y verdadero, por lo que me vi en la necesidad de solicitar una copia certificada del original, siendo que por lo tanto solicito que el nombre correcto de la ahora actora se cambie de [REDACTED], para que en lo sucesivo aparezca mi nombre correcto [REDACTED], tal como se puede comprobar con las documentales públicas y privadas que anexo en el escrito de demanda, por lo que solicito a su señoría se realice la corrección del nombre de la que suscribe en mi acta del libro de nacimiento. Solicito lo anterior ya que no es error imputable a mi como promovente que mi atestado de nacimiento hoy en día tenga dicho error, si no del personal de la mencionada oficialía al asentar mi registro de nacimiento. Por tal motivo, empecé a gestionar documentos públicos y privados con el nombre correcto de Suscrita el cual solicito se modifique mi acta. TERCERO. - CUARTO...” (Sic). Mismos que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se transcribieran íntegramente.*



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Por su parte, la parte demandada **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**, dio contestación a la demanda instaurada en su contra mediante escrito recibido por esta autoridad de fecha 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, por lo que en auto de 12 de enero del mes y año citado se le tuvo por presentado en tiempo y forma; así mismo la demandada [REDACTED] Y/O [REDACTED], a pesar de estar debidamente emplazada como consta de autos, no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término fijado por la Ley; por lo que, en auto de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, se les tuvo por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**.

IV. Fijada la Litis procesal en los términos antes expresados y analizadas las actuaciones judiciales que conforman el sumario, mismas que se atienden con valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a criterio de este Juzgador, se advierte que resulta procedente la Vía Especial de Rectificación y Modificación de acta de nacimiento que se analiza, como se expondrá a continuación.

Para acreditar su acción la parte actora, ofreció las siguientes pruebas documentales públicas: **copia certificada del libro de nacimiento** con número de [REDACTED], [REDACTED], de fecha de [REDACTED], expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde se advierte el nombre de la actora como [REDACTED]; **copia certificada del acta de matrimonio** celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED], con número de [REDACTED], [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED], ante el Oficial 01 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, expedido por el Director del Registro Civil de Chiapas; **copia certificada del atestado de nacimiento de la actora**, con número de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de fecha [REDACTED], ante el Oficial 02 del Registro Civil De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de la cual se advierte el nombre de la actora como [REDACTED]; **copia certificada del atestado de nacimiento de** [REDACTED], con número de [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], ante el Oficial 01 del Registro Civil de San

Cristóbal de las Casas, Chiapas, Chiapas, expedido por el Director del Registro Civil de Chiapas, en la cual en el rubro de datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre su progenitora como [REDACTED]; **copia certificada del atestado de nacimiento de [REDACTED]**, con número de [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], ante el Oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Chiapas, expedido por el Director del Registro Civil de Chiapas, en la cual en el rubro de datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre su progenitora como [REDACTED]; **copia certificada del atestado de nacimiento de [REDACTED]**, con número de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], ante el Oficial 01 del Registro Civil De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Chiapas, expedido por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, en la cual en el rubro de padres aparece el nombre su progenitora como [REDACTED]; **copia certificada del atestado de nacimiento de la demandada [REDACTED]**, con número de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], ante el Oficial 02 del Registro Civil De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Chiapas, expedido por la Directora del Registro Civil del Estado; **copia simple** de póliza de afiliación con número de [REDACTED], expedida por el Seguro Popular donde aparece el nombre de la actora como [REDACTED]; un recibo de pago de luz eléctrica a nombre [REDACTED]; documentales que merecen valor en términos 342 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Las anteriores documentales públicas y privadas, se adminiculan con la prueba testimonial a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], desahogada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos con fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés; quienes manifestaron **El primero:** "...1.- QUE DIGAN EL TESTIGO SI CONOCE Y DESDE CUANDO A LA PROMOVENTE. RESPONDE.- Si, desde que nació. 2. – QUE DIGAN EL TESTIGO SI SABE Y LES CONSTA ANTE QUE OFICIALIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- En el Registro Civil 02, porque no había otro. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE ERROR APARECE EN EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- Esta incorrecto su apellido, porque solo aparece [REDACTED] y no aparece [REDACTED], esta incorrecto. 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO APARECE EL NOMBRE DE LA ACTORA EN



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO. RESPONDE.- [REDACTED]. 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUAL ES EL MOTIVO QUE LA ACTORA ESTA PROMOViendo EL JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO. RESPONDE.- Para que estén correctos sus datos. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUE NOMBRE SE LE CONOCE A LA ACTORA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. RESPONDE.- [REDACTED]. 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUAL ES EL NOMBRE QUE DEBE APARECER EN EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- Debe de aparecer como [REDACTED] [REDACTED]...” (Sic). **Fundando la razón de su dicho:** “...Porque es mi hermana y la conozco desde que nació ...” (Sic); **El segundo testigo manifestó que:** “...1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE Y DESDE CUANDO A LA PROMOVENTE. RESPONDE.- Si, hace 22 años. 2. – QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA ANTE QUE OFICIALIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- Si la número 2, aquí en San Cristóbal de Las Casas.. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE ERROR APARECE EN EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- Esta mal el apellido, el correcto es [REDACTED] [REDACTED] y en el libro aparece como [REDACTED], falta un apellido. 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO APARECE EL NOMBRE DE LA ACTORA EN EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO. RESPONDE.- Aparece como [REDACTED], nada más. 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUAL ES EL MOTIVO QUE LA ACTORA ESTA PROMOViendo EL JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO. RESPONDE.- Corrección o complemento del apellido. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUE NOMBRE SE LE CONOCE A LA ACTORA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. RESPONDE.- [REDACTED]. 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUAL ES EL NOMBRE QUE DEBE APARECER EN EL ACTA DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE LA ACTORA. RESPONDE.- [REDACTED] [REDACTED], es el correcto...” (Sic). **Fundando la razón de su dicho:** “...Porque lo platique con ella y vi los papeles, además lo acompañe al Registro Civil a verificar los datos...” (Sic). Testimonios que adminiculados en su orden lógico jurídico con las documentales antes relacionadas, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 342, 398 y 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y de su análisis, a criterio del Juzgador, se arriba a determinar que la acción ejercida,

se encuentra regulada dentro de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 102 del Código Civil vigente en el Estado que establece:

*“ARTICULO 102.- Ha lugar a pedir la rectificación: Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre, o alguna otra circunstancia, sea esencial o accidental...”.*

Lo anterior se considera así, en virtud que de las constancias procesales que obran en autos y que tienen valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se llega a la conclusión que se acredita la necesidad de rectificar **el acta de** nacimiento de la actora; cierto lo es también, que se acredita que en todos sus actos tanto públicos y privados, con la prueba testimonial; copia certificada del libro de nacimiento de la actora [REDACTED]; copia certificada de acta de matrimonio celebrado por [REDACTED] y [REDACTED]; copias certificadas de los atestados de nacimiento de los hijos de la actora [REDACTED], [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] [REDACTED]; copia certificada del atestado de nacimiento de [REDACTED]; que públicamente la actora es conocida con el nombre de [REDACTED], tal y como refirieron los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; por lo tanto, se acredita la necesidad de rectificar y modificar el acta **que aparece en el libro** de nacimiento de la actora, para que en su nombre que aparece como [REDACTED], en el que se deberá agregar el segundo apellido de “[REDACTED]”, para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como “[REDACTED]”; esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar su **libro** de nacimiento a la realidad social en que vive la promovente.

En ese tenor, se ordena rectificar el acta que aparece en el libro de nacimiento de la actora [REDACTED], con número de [REDACTED], [REDACTED], de fecha de [REDACTED], expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que en su nombre que aparece como [REDACTED], en el que se deberá agregar el segundo apellido de “[REDACTED]”, para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como “[REDACTED]”; esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar el acta que aparece en su **libro** de nacimiento a la realidad social en que vive **la promovente**; considerándose así, que la rectificación que hoy

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

---

se concede no es contraria a la moral ni al derecho, no crea filiación, no se afectan derechos de terceros, pues lo único que se persigue es modificar el atestado de referencia, para ajustarlo a la realidad social; a lo cual no se opuso la Institución del Ministerio Público.

Es aplicable al caso la tesis aislada XXVII.1o.(VIII Región) 13 C (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, página 1640, materia: Constitucional, Civil), que literalmente dice:

***“DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACIÓN DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA INCÓLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contraría la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo [102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas](#), al establecer el derecho a rectificar el nombre, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más limitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación. De esta forma, si la petición de modificación de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el nombre del padre, la madre o los abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando ésta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona.”***

Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia Definitiva, remítase [previo pago de los derechos correspondientes](#) copia certificada de la misma, y del auto que la declare ejecutoriada al ciudadano **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**; debiendo dicha Oficialía en base a sus atribuciones de informar a la Dirección General del Registro Civil ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que ambos realicen la anotación marginal correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 1007, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo de resolver; se:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Se ha tramitado legalmente el juicio **ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN Y MODIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra del **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, Y [REDACTED] Y/O [REDACTED]**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción, y la parte demandada **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**, produjo contestación a la demanda, mientras que [REDACTED] no produjo contestación a la demanda teniéndosele por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**; en consecuencia;

**SEGUNDO.**- Se condena al Oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas a rectificar el acta que aparece en el libro de nacimiento de la actora [REDACTED], con número de [REDACTED], [REDACTED], de fecha de [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que en su nombre que aparece como [REDACTED]", en el que se deberá agregar el segundo apellido de "[REDACTED]", para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como "[REDACTED]"; esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar el acta que aparece en su [libro](#) de nacimiento a la realidad social en que vive [la promovente](#); considerándose así, que la rectificación que hoy se concede no es contraria a la moral ni al derecho, no crea filiación, no se afectan derechos de terceros, pues lo único que se persigue es modificar el atestado de referencia, para ajustarlo a la realidad social; a lo cual no se opuso la Institución del Ministerio Público.

**TERCERO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia Definitiva, remítase [previo pago de los derechos correspondientes](#) copia certificada de la misma, y del auto que la declare ejecutoriada al ciudadano **OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**; debiendo dicha Oficialía en base a sus atribuciones de informar a la Dirección General del Registro Civil ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que ambos realicen la anotación marginal correspondiente.

**CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, mandó y firma el [Maestro ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ](#), Juez [Segundo](#) en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

---

Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRENE AGREDA LOPEZ**, con quien actúa y da fe.

--- La presente foja corresponde a la última parte de la resolución de fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento número de expediente 1067/2022, constante de 9 nueve fojas. - Doy fe.

**ELIMINADO: 122 elementos. FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Chiapas; 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134, 139, y 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. **MOTIVO:** se trata de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.